



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LIMA, 13 DE NOVIEMBRE 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00014-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señoras y señores

GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DIRECTORES DE COLEGIOS MILITARES

Presente. –

Asunto: Implementación de pagos de CTS para profesores y auxiliares de educación que cesen en el año fiscal 2023.

Referencia: a) Ley N° 31451, publicada el 13.04.2022.
b) Ley N° 31552, publicada el 11.08.2022.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la normativa a) de la referencia, mediante la cual se modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios –CTS de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y se dispone su implementación progresiva.

Con la publicación de la precitada Ley, se modifica el artículo 63 de la Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos.

“Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales”.

En consecuencia, en caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (*por cualquier causa*) de los docentes comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 14 de abril del 2022, el cálculo se realizará a razón del 100% de la Remuneración Íntegra Mensual –RIM por cada año de servicios o fracción de año, si éste supera los 6 meses.

Asimismo, es necesario precisar que, a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante) se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos al momento del cese, pudiendo incluso ser mayor a 30 años, de acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 023-2018-PI/TC, publicado en el diario oficial El Peruano el 10.10.2020 y que fuera remitida para conocimiento de su representada mediante Oficio Múltiple N° 086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.

Bajo ese marco, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31451, el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. *Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:*
 - 50% en el año fiscal 2022
 - 20% en el año fiscal 2023
 - 30% en el año fiscal 2024

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0429317 CLAVE: 22A9F7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspxBICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

2. **Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:**
 - 70% en el año fiscal 2023
 - 30% en el año fiscal 2024
3. **Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100% al momento del cese.**
(Énfasis agregado)

Por otro lado, mediante la Ley N° 31552ⁱ se modifica el literal f.3 del artículo 2 y del literal f.2 de la Ley N° 30493, respecto al cálculo de la CTS del docente contratado y del auxiliar de educación nombrado y contratado, que para el caso del auxiliar de educación nombrado, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado

[...]

- f.3) **Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100%) de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales (el subrayado es nuestro).**

[...]

Asimismo, mediante Decreto Supremo N°011-2023-ED publicado el 29.06.23, se modifica entre otros, los artículos 229 y 232 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada con el siguiente tenor:

“Artículo 229.- Término de la relación laboral

Se extingue la relación laboral por las siguientes causales:

- a) *Renuncia.*
- b) *Destitución.*
- c) *Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente en que el servidor cumple 65 años de edad.*
- d) *Incapacidad permanente.*
- e) *Fallecimiento*

Dicha extinción se formaliza mediante la respectiva resolución.”

“Artículo 232.- Retiro por límite de edad

El Auxiliar de Educación es retirado definitivamente el 31 de diciembre del año en el que cumple sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la instancia de gestión educativa descentralizada comunicar del hecho al servidor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previo al retiro”.

Con las modificaciones realizadas al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, los profesores nombrados y auxiliares de educación nombrados que son retirados por la causal de límite de edad, se efectúa de oficio por cada DRE/UGEL al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad, siendo de aplicación a partir del 14 de abril del 2022 para el caso de los profesores y desde el 30.06.2023 para los auxiliares de educación, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú. Cabe resaltar que para el retiro por esta causal, las DRE/UGEL ejecutan la notificación previa al cese conforme lo contempla el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterialⁱⁱ, la misma que en el presente año 2023, puede realizarse a partir de la fecha, siempre que se garantice la comunicación efectiva del próximo retiro, como mínimo con 15 días de anticipación al 31.12.2023.

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0429317

CLAVE: 22A9F7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

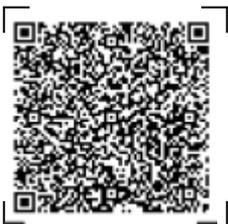


BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por consiguiente, es necesario establecer lineamientos y mecanismos para asegurar el pago de la CTS al personal docente y auxiliar de educación cesante en este periodo fiscal 2023, así como también, la validación de la información consignada en el Sistema de Administración y Control de Plazas –Nexus y el control de la ejecución de dichos pagos a través del Sistema Único de Planillas -SUP, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes N°s 31451 y 31552.

En ese marco, se establece el siguiente procedimiento:

A. Registro de información en el sistema Nexus:

1. Las IGED identifica el **número de docentes y auxiliares de educación** que cesarían hasta el 31.12.2023.
2. Considerando que el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial estipula que las resoluciones que determinan el término de la carrera pública magisterial del profesor y auxiliares de educación, además de estar debidamente motivadas, señalando la causal del cese; necesariamente reconocen el tiempo de servicios oficiales prestados, otorgando la compensación por tiempo de servicios, entre otros.
3. Las IGED determinan el **tiempo de servicios** para el cálculo de la CTS de los docentes y auxiliares de educación nombrados identificados en el numeral 1, así como también, deberán tomar como referencia la **RIMⁱⁱⁱ del profesor que percibiría al momento del cese** en función a su jornada laboral, escala magisterial y el cargo; así como la **RM del auxiliar de educación que percibiría al momento del cese**, con el fin de fijar el monto del beneficio a reconocerse a cada servidor, cálculo que deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.
4. Las IGED ingresan la información determinada en el numeral 1 y 2 y **reconocida mediante resolución**, en el Módulo de Beneficios Sociales del sistema Nexus, asegurándose que el monto reconocido concuerde con el monto calculado por dicho sistema, además de consignar correctamente la escala magisterial, jornada laboral, cargo, nivel educativo, tiempo de servicios y la fecha de asignación (fecha determinada como día anterior al cese), etc. No deberá considerarse personal fallecido sin resolución que determine familiares beneficiarios.
5. Las IGED envían a la DITEN, la información consignada en dicho módulo (base de datos), señalada en el numeral 3, como plazo máximo el **viernes 08.12.2023**, fecha improrrogable.

B. Ejecución de pagos a través del sistema SUP:

6. La DITEN consolidará, verificará y validará la información registrada de la compensación por tiempo de servicios en el sistema Nexus, en base a la normatividad vigente.
7. La DITEN habilitará en el sistema SUP, un listado nominal con los montos de CTS reconocidos por cada IGED y validados por la DITEN en coordinación con la Unidad de Planificación y Presupuesto –UPP de este Ministerio, el cual será subido a la plataforma OneDrive (<https://bit.ly/ACTUALIZADORES>, carpeta “Beneficios Sociales”, subcarpeta “2023”).
8. La ejecución del pago se sustentará en la resolución administrativa emitida por cada IGED e ingresada al sistema Nexus en la fecha señalada en el numeral 4. No

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0429317

CLAVE: 22A9F7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

corresponderá habilitar pago de CTS sin acto resolutivo que reconozca el derecho, es decir, no se tomarán en cuenta proyectos de resolución de CTS ingresados a dicho sistema.

9. Los registros que presenten inconsistencias serán publicados conjuntamente con el Listado nominal de aprobados en la plataforma OneDrive, para su evaluación y subsanación correspondiente.
10. Las IGED ejecutan el pago correspondiente al 70% de la CTS al profesor y el 100% de CTS al auxiliar de educación con el código de haber 303 (CTS_LEY_29944) a través del Sistema Único de Planillas, sistema de uso obligatorio por la IGED conforme lo dispuesto por Decreto Supremo 016-2005-ED y Resolución de Secretaria General N° 121-2018-MINEDU.
11. El pago de la CTS deberá ser registrada en una planilla complementaria^{iv} (o adicional), la cual deberá realizarse posterior al cierre de la planilla ordinaria. Deberá evitarse que las planillas incluyan a beneficiarios sin derecho reconocido y válido, bajo responsabilidad de la IGED.

C. Sobre el financiamiento de la CTS

12. En el marco de las coordinaciones entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, para el año fiscal 2023, se ha descentralizado recursos a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, para financiar, según corresponda, diversos conceptos remunerativos de docentes y auxiliares de educación de educación básica y educación técnico productiva, conforme lo informado mediante Oficio Múltiple N° 042-2023 MINEDU/SPE-OPEP-UPP.
13. En dicho documento se precisa que, se ha incorporado recursos en el Presupuesto Institucional de Apertura -PIA de las IGED por un monto ascendente a **S/ 1 138 380 578.00** a nivel nacional, bajo la Finalidad 0334300 dirigida exclusivamente al pago de beneficios sociales (asignación por tiempo de servicios –ATS, compensación por tiempo de servicios – CTS y subsidio por luto y sepelio –SLS) de docentes y auxiliares de educación con resoluciones emitidas e ingresadas al sistema Nexus en el presente año fiscal 2023.
14. El presupuesto señalado, contempla, además el pago del 70% de la CTS de los profesores que cesen en el año fiscal 2023, los cuales deberán percibir dicho beneficio al momento del cese, es decir, en diciembre 2023, conforme a lo establecido en la Ley N° 31451.

D. Seguimiento y control para la efectivización de la CTS:

15. El pago de la CTS deberá realizarse obligatoriamente a través del sistema SUP con el código de haber creado para tal fin (**código de haber 303**), por los montos de CTS reconocidos por la IGED y al personal beneficiario del Listado nominal validado por la DITEN-UPP Minedu, bajo responsabilidad.
16. De detectarse errores materiales u observaciones en los actos resoluticos que sustentan el pago de la CTS, la IGED deberá informar oportunamente a través de un documento formal dirigido a esta Dirección para su deshabilitación del Listado nominal.

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0429317 CLAVE: 22A9F7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

17. Las IGED deberán disponer las medidas pertinentes y necesarias que correspondan para determinar el cálculo de la CTS conforme a la normatividad de la materia, tomando en cuenta además que, los beneficios sociales una vez autorizados y publicados por la DITEN-UPP Minedu, no corresponderá llevar a cabo una nueva habilitación de recursos por beneficiarios que ya fueron financiados, bajo responsabilidad.
18. El monto de CTS validado y aprobado por la DITEN-UPP, correspondiente al profesor y auxiliar de educación cesante en el año fiscal 2023, y con estricta observación a **la planilla complementaria señalada en el numeral 10, deberá ser girado o abonado por la Oficina de Tesorería o la que haga sus veces en las IGED, como máximo al 31.12.2023, bajo responsabilidad**, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31451 y la Ley N° 31552.
19. Es responsabilidad de la IGED, adoptar las medidas pertinentes y necesarias para la correcta implementación del mecanismo expuesto, siendo recomendable realizar un trabajo coordinado e integrado a nivel interno de la institución, con el objetivo de que el personal docente perciba su beneficio social en el momento oportuno, toda vez que la percepción de dicho beneficio no solo es de naturaleza laboral, sino incluye un fin previsional, en el sentido de que atendería contingencias que podría sufrir el profesor y auxiliar de educación al término de su relación laboral, impactando positivamente de esta manera en el bienestar económico y social del personal beneficiario.

Por lo expuesto, es necesario que su despacho disponga las medidas necesarias para la implementación eficaz del mecanismo señalado, con el fin de que la compensación por tiempo de servicios se **abone a razón del 70% del monto total de CTS al profesor y el 100% al auxiliar de educación cesantes al mes de diciembre 2023**, bajo responsabilidad, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Ley N° 31552.

Hago propicia la oportunidad de expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director
Dirección Técnico Normativa de Docentes

(ECMANRIQUE)

ⁱ Ley que modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las Leyes 31278 y 30493.

ⁱⁱ Aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2023-ED.

ⁱⁱⁱ Se deberá tomar en cuenta el Incremento RIM de noviembre 2023 para los profesores nombrados, establecido en el artículo 48 de la Ley 31638.

^{iv} Planilla adicional o complementaria a la planilla ordinaria, elaborada para efectuar pagos no considerados en la planilla ordinaria o para efectuar pagos extraordinarios u ocasionales (CTS, ATS, Subsidio por Luto y Sepelio, crédito devengado, pagos con sentencias judiciales, bonos u otros de índole similar), conforme lo señalado en la Resolución de Secretaría General 121-2018-MINEDU.

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0429317 CLAVE: 22A9F7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

